



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que la parte demandada quien fue notificada el día 01-04-2022, propone excepciones de mérito dentro del término otorgado, contando como último día el 22-04-2021, y la contestación fue allegada en la misma fecha. Queda para proveer. **Tuluá, abril 23 del 2022.**

MARÍA XIMENA RECIO VERA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0998
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00362-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZ MERY VINASCO RIVILLAS
DEMANDADA: Menor MARIANA VINASCO MOLINA, representada legalmente por LEIDY VINASCO MOLINA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO, la apoderada judicial de la parte demandada presenta en el término legal concedido, escrito proponiendo las excepciones de mérito, las cuales rotula, así:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO Y PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
2. PERDIDA DE INTERESES Y SANCIÓN POR COBRO DE INTERESES EN EXCESO

En propósito de lo anterior, este Despacho, procederá a correr el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Quando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373...”

Por lo anterior, el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Centro Comercial Bicentenario Plaza, piso 2, oficina 207

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito presentadas por la menor **MARIANA VINASCO MOLINA**, a través de apoderada judicial, obrantes en el expediente digital, a fin de que se pronuncie al respecto, adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer –numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, compártase el LINK del expediente digital al apoderado judicial de la parte demandante, a efectos de que ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. **ÁNGELA MARÍA CUARTAS CIFUENTES**, identificada con T.P. No. 149.993 del C.S. de la J, como apoderada judicial de la menor **MARIANA VINASCO MOLINA**, representada legalmente por su señora madre **LEIDY VINASCO MOLINA**, con las facultades otorgados en el poder.

CUARTO: CUMPLIDO el término de traslado, ingrésese el expediente digital nuevamente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Brian

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 02-05-2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 071.

MARÍA XIMENA RECIO VERÁ
Secretaria.

Firmado Por:

Diego Victoria Giron
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3e51c5452ec653742fc03a7a5a84393f2e5ca601fcf67767ddc1a924be8b3**

Documento generado en 29/04/2022 04:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>